

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 02/2023
DEL 12 DE ENERO DE 2023**

A las trece horas con treinta minutos del 12 de enero de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como por quienes son titulares de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Órgano Colegiado su determinación de clasificar la información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas, así como en la prueba de daño correspondiente, y, asimismo, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la

información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de S22-001-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, así como al oficio con número de referencia S22-002-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Ciberseguridad, ambas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Órgano Colegiado su determinación de clasificar la información contenida en los documentos referidos en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas, así como en las pruebas de daño correspondientes, y, asimismo, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 5”**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente y, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 7”**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los tres oficios con número de referencia W01/001-2023, W01/002-2023 y W01/003-2023, respectivamente, todos de fecha 05 de enero de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como **“ANEXO 8”**, por medio de

los cuales hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente y, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 9”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2023 11:56:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	82fe02f5c71aa599661da9f2f028ff46134915f3791694b1285b79527b254916
16/01/2023 12:16:58	Claudia Tapia Rangel	592a1a145ac6876c47b8eea02c51cf5ede443f21c500677de616d5b0dbca8c6f
16/01/2023 12:55:45	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	995e01958e72b74354afda54108b9bffa4c64f26006cec47be48e91596fcf
16/01/2023 18:04:17	Edgar Miguel Salas Ortega	5605ae40f23ff863ab2b456d0f462d3843090e74b28cf5ca6cf56c64b66a346b

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Especial 02/2023

12 de enero de 2023

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.



Ciudad de México, a 04 de enero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Convenio No. CNVN C000009613-2. Micronet de México S.A. de C.V. (800-21-0800-2).	Reservada
2	Estudio para seleccionar la infraestructura tecnológica para implementar soluciones del tipo "Big Data" (800-22-0104-2).	Reservada y Confidencial
3	Justificación de Marca y Dictamen de Excepción para la adquisición del software CLOUDERA (800-22-0104-2).	Confidencial
4	Carta de soporte a dictamen de excepción de empresa Quest a Banco de México (800-22-0339-1).	Confidencial
5	Autorización de adjudicación para adquisición y renovación de licencias (800-22-0575-1).	Reservada
6	Contrato No. C000009629. (800-22-0575-1).	Reservada
7	Justificación de marca. Ref.: SCDC-001/2022. Ciudad de México, 20 de enero de 2022. (800-22-0575-1).	Reservada y Confidencial
8	Autorización para adjudicar a MMI Maintenance, actualización de Máximo. (800-22-1194-2).	Reservada
9	Pedido No. 0000149178 servicios de migración de Maximo Asset Management. (800-22-1194-2).	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Documentos clasificados	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Convenio No. CNVN C000009613-2. Micronet de México S.A. de C.V. (800-21-0800-2).	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Estudio para seleccionar la infraestructura tecnológica para implementar soluciones del tipo "Big Data" (800-22-0104-2).	Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director). Gerencia de Informática (Gerente). Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (todo el personal).
Justificación de Marca y Dictamen de Excepción para la adquisición del software CLOUDERA (800-22-0104-2).	Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Carta de soporte a dictamen de excepción de empresa Quest a Banco de México (800-22-0339-1).	
Autorización de adjudicación para adquisición y renovación de licencias (800-22-0575-1).	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director).
Contrato No. C000009629. (800-22-0575-1).	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente). Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal).
Justificación de marca. Ref.: SCDC-001/2022. Ciudad de México, 20 de enero de 2022. (800-22-0575-1).	Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Autorización para adjudicar a MMI Maintenance, actualización de Máximo. (800-22-1194-2).	Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director). Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente).
Pedido No. 0000149178 servicios de migración de Maximo Asset Management. (800-22-1194-2).	Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la
Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerente de Seguridad Informática

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ

Director de Desarrollo de Sistemas

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 10:00:04	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	4bac960d65a0b0c40d33ef777678bf6810ecfbdd3a6b3e386753ec0a5dd735dc
05/01/2023 12:51:05	MOISES RIVERO VAZQUEZ	5e9b8b89912ca176b015c0d001db1277256eaf41d81bbe6446bd6d7acbfda859
05/01/2023 13:09:47	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	7929de9da891707ee837ba92d56c0d5e20c4be6e72ff9147080e42f8e4268a94
05/01/2023 13:28:33	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	4fe82ea51265f576bedd4be79fc188dc29495cdeab2ef532afc0d6a4e7591a46

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Dirección de Desarrollo de Sistemas, Subgerencia de Seguridad Informática y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, todas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 04 de enero de 2023.	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como la Subgerencia de Seguridad Informática y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Clasificación de información .	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	9 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este Órgano Colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

De igual manera, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este Órgano Colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y, asimismo, se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de enero de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2023 11:56:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	098178d65a5dbae8ca63e9921b1948c3c97cfd9fa28c575397ff1b4d3dc0e5c7
16/01/2023 12:17:02	Claudia Tapia Rangel	28f4a3cb2d1dd8bd8ff60e7b1e2fed8c93ca7c55e7622c1ca5476d568105d0c1
16/01/2023 18:04:08	Edgar Miguel Salas Ortega	c94696411aff1e77c5e7267f423a38cca6447ff7f081ca992329d3e5e2724d72

"ANEXO 4"



Ref.: S22-001-2023
Ciudad de México, a 05 de enero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Séptimo y Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-667-2022 , Expediente: TI.EI.DIR.2022.101 , mediante el cual se impuso una Multa a BANKA OOL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	Reservada
Resolución S22-664-2022 , Expediente: TI.ID.CFR.2021.030 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCO INBURSA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.	Reservada
Resolución S22-665-2022 , Expediente: TI.ID.AET.2022.045 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL.	Confidencial y Reservada
Resolución S22-666-2022 , Expediente: TI.EI.SNM.2022.048 , mediante el cual se impuso una Multa a KUSPIT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	Confidencial y Reservada
Resolución S22-711-2022 , Expediente: TI.EI.AET.2022.058 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.	Reservada
Resolución S22-704-2022 , Expediente: TI.EI.FCA.2022.078 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.	Reservada
Resolución S22-712-2022 , Expediente: TI.ID.FCA.2022.079 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.	Reservada
Resolución S22-705-2022 , Expediente: TI.EI.DIR.2022.082 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO.	Confidencial y Reservada

Resolución S22-706-2022 , Expediente: TI.EI.PTE.2022.102 , mediante el cual se impuso una Amonestación a BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA .	Reservada
Resolución S22-668-2022 , Expediente: TI.EI.SRE.2022.105 , mediante el cual se impuso una Multa a BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO .	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente) y Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la
Información

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca
Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 12:51:57	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	ec20632c579cafd2125cf0c79723f2299cf872511e85433bf35bcdbbc8a6bcd
05/01/2023 16:49:55	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	5d8effc1759697c6952b7ec5f5e1f9b7410c6cc245833a4c01cd546620e3ab2a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Séptimo y Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-606-2022 , Expediente: CS.EI.SFW.2022.019 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL.	Confidencial y Reservada
Resolución S22-655-2022 , Expediente: CS.ID.GVI.2021.007 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE.	Reservada
Resolución S22-658-2022 , Expediente: CS.ID.RIN.2022.069 , mediante el cual se impuso una Multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	Reservada
Resolución S22-609-2022 , Expediente: CS.EI.PIN.2022.081 , mediante el cual se impuso una Multa a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.	Reservada
Resolución S22-610-2022 , Expediente: CS.ID.GUC.2022.083 , mediante el cual se impuso una Multa a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente **solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el



personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente) y Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca
Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 12:45:47	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	62ffd6b0f91164338ccc6a2f4cae15a73ea85308edfbb386ded7d0a3890c4bc9
05/01/2023 12:57:41	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	57f50f13caa2175a72249959f6c70277d3229e4831c53a5b8078441ece20b151



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Dirección de Ciberseguridad y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, todas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia S22-001-2023, de fecha 05 de enero de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México.	Clasificación de información.	<ul style="list-style-type: none"> • Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente. • Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. 	10 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución</p>
Oficio con referencia S22-002-2023, de fecha 05 de enero de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Ciberseguridad, ambas del Banco de México.	Clasificación de información.	<ul style="list-style-type: none"> • Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. • Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. 	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este Órgano Colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

De igual manera, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este Órgano Colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial** señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2023 11:56:12	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9c8d342a9dd2fd2f745fda34a66d06a6e9b4659d140158f6e5e3e55010515fc0
16/01/2023 12:17:00	Claudia Tapia Rangel	7ac57b64382e0502db19004f5ece82bf527dacf6367021bb811c87c94a3c247
16/01/2023 18:04:05	Edgar Miguel Salas Ortega	a3c35b0c56ee2384a6099c836cd5d2b1edf4e3968426f20a57d3bfb30142c49

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 05 de enero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
ContPresServCorr Banamex-2018
ContPresServCorr Banorte-2018

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 5 de abril de 2018, emitida en la sesión Especial 12/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 23 de marzo de 2018, suscrito por la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 5 de abril de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **5 de abril de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 16, 16 Bis, fracciones I, II y VI, y 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio y es posible que dichas causas subsistan al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva,** referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)
<ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Emisión (Director/a General).• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director/a)• Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente)• Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente)• Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente)• Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Todo el personal)• Oficina de Programación de Efectivo (Todo el personal)

Atentamente

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 18:22:57	ISABEL MORALES PASANTES	98252be8bae0423067e9cb7d98a6468b2e11380b06f698889ae22321ffb95280

"ANEXO 7"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva, próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 05 de enero de 2023.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el referido oficio.	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 5 de abril de 2018.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 6 de abril de 2023.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen

en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2023 11:56:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9429d30ed846b16353a626a0865adbbf1e7f28c3840716d041d623b859219c9d
16/01/2023 12:17:06	Claudia Tapia Rangel	1f27d232935e69f20229e00977276b8c95fd54188d4f2c02581e993fb0b5b1403
16/01/2023 18:04:13	Edgar Miguel Salas Ortega	bd9294efa546b2cc1fa07a92f3b75c4fff8433fe25bca612085318c547980463

"ANEXO 8"



W01/001-2023

Ciudad de México, a 05 de enero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
0000127190

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 05 de abril de 2018, emitida en la sesión Especial 12/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/020-2018, suscrito por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 05 de abril de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 05 de abril de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 15, 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Primero, párrafo primero y Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años** contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito**

atentamente a ese **Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 08:58:54	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	5e631a8ec45103e156ad46bbbe4c55f3229bb3f05bc74d8d7fccb9fb20a6b4de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
0000129369

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 12 de julio de 2018, emitida en la sesión Especial 23/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/0146-2018, suscrito por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 12 de julio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 12 de julio de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 15, 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Primero, párrafo primero y Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito**

atentamente a ese Comité de Transparencia **confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 08:58:55	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	02a259db9ed1a3d4bd048f4e3bfa596b30bf191117b35b9d691a87302f9a767c

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
0000131636

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 19 de julio de 2018, emitida en la sesión Especial 24/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/048-2018, suscrito por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de julio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 19 de julio de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 15, 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Primero, párrafo primero y Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito**

atentamente a ese **Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2023 08:58:55	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	02a259db9ed1a3d4bd048f4e3bfa596b30bf191117b35b9d691a87302f9a767c

"ANEXO 9"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva, próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/001-2023, de fecha 05 de enero de 2023.	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el referido oficio.	• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 05 de abril de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 06 de abril de 2023.
Oficio con número de referencia W01/002-2023, de fecha 05 de enero de 2023.	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el referido oficio.	• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 12 de julio de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 13 de julio de 2023.
Oficio con número de referencia W01/003-2023,	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto.	Ampliación del plazo de reserva de la información	• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 19 de julio de 2018.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

de fecha 05 de enero de 2023.		referida en el referido oficio.	de daño correspondiente.	Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 20 de julio de 2023.
-------------------------------	--	---------------------------------	--------------------------	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los citados oficios y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de enero de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2023 11:56:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9429d30ed846b16353a626a0865adbbf1e7f28c3840716d041d623b859219c9d
16/01/2023 12:17:04	Claudia Tapia Rangel	7e278894818ac6ab4a7637eda68a3fc162388361bf5239d03ded1c7848c07171
16/01/2023 18:04:10	Edgar Miguel Salas Ortega	cce96409fe3c4d9a8e256a2eee5e718f67c373e4c27a20db862b0e68e89b3389